

FONDO DE EMPLEADOS DE MAPFRE SEGUROS – FEMAP

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE MAPFRE SEGUROS – FEMAP, en uso de sus atributos legales en el artículo No. 66 y,

CONSIDERANDO:

Que el fondo de empleados de MAPFRE Seguros debe contar con un fondo de Bienestar, de carácter agotable, de manera que este pueda cumplir a cabalidad con la responsabilidad y obligaciones que por su finalidad fue creado.

1. Que en el principio de Bienestar humano se inspiró fundamentalmente en el sistema de ayuda mutua y Bienestar.
2. Que tanto las leyes Colombianas sobre los fondos de Empleados, como la ley vigente, determinan un porcentaje mínimo tomado de los excedentes para la formación del Fondo de Bienestar.

REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO No. 002 de 2.012

CAPITULO I

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN

El Fondo de Bienestar tiene como fin auxiliar a todos los asociados y su grupo básico familiar en los casos de calamidad verdadera y comprobada, en las modalidades y conforme lo establece el presente reglamento.

El Fondo de Bienestar es una instancia de la entidad a la cual los asociados podrán acudir para recibir apoyo económico en circunstancias especiales como calamidad doméstica o situaciones de particular dificultad.

También puede orientarse parte de estos recursos al beneficio de la comunidad trabajando por un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por los asociados.

ARTICULO 2. ASPECTOS GENERALES

OBJETIVO DEL FONDO BIENESTARSOCIAL

Proveer de recursos económicos necesarios para realizar los programas de seguridad y protección social definidos por la Junta Directiva que contribuyan al desarrollo integral del asociado y su grupo familiar, mejorando su calidad de vida.

POLÍTICAS

La entidad orientará los programas de Bienestar para los asociados con los recursos propios del fondo.

Brindará ayuda económica temporal y excepcional a los asociados dependiendo de circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua entre aquellos.

Los auxilios por calamidad doméstica serán otorgados a los asociados, previa evaluación de las circunstancias que originaron la calamidad.

La entidad propenderá por el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades en que se encuentra localizada, de conformidad con las políticas generales aprobadas; de igual manera podrá hacer contribuciones para la realización de obras de interés social que se efectúen especialmente en comunidades o asociaciones que de una u otra forma se encuentren ligadas a la entidad.

La Junta Directiva determinará las cuantías de auxilios por calamidad y subsidios para programas de salud y otros.

La entidad establecerá mecanismos de información y divulgación de los servicios de Bienestar entre sus asociados

ARTÍCULO 3. RECURSOS

El Fondo de Bienestar, estará conformado por los siguientes recursos:

1. Los que determine la Asamblea de los excedentes que resultaren del ejercicio contable anual del FEMAP o el porcentaje que determinen los estatutos.
2. Las cuantías que determinen la Asamblea de FEMAP.
3. Los saldos existentes por cualquier concepto, que no fueren reclamados por los asociados.
4. Los que reciba a título de donaciones o herencias, de personas naturales o jurídicas, con destinación específica al Fondo de Bienestar.
5. Por decisión de la Asamblea General, podrá alimentarse contra gastos del ejercicio.
6. Los demás recursos que considere la Junta Directiva, de conformidad con este reglamento, los estatutos y la Ley.

ARTÍCULO 4. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios del auxilio de Bienestar:

1. **Asociados Casados:** El asociado, la esposa(o), la compañera(o) permanente e hijos legítimos o extramatrimoniales, siempre y cuando sea comprobado con afiliación de la E.P.S.
2. **Asociados Solteros:** El asociado, los padres y hermanos menores a 31 años.
3. **Entidades sin ánimo de lucro;** Cuyo objetivo sea ayudar a la población más vulnerable especialmente los niños.

ARTÍCULO 5. BENEFICIOS POR SOLIDARIDAD

1. En casos de hurto o pérdida de los documentos de identidad debidamente comprobada FEMAP estará entregando una vez (1) al año el valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) m/cte., para sufragar los gastos incurridos en la recuperación de la documentación.
2. Los asociados tendrán derecho a un auxilio oftalmológico una vez (1) al año por valor de setenta y cinco mil pesos (\$75.000) m/cte.
3. En casos de calamidad o casos especiales la Junta directiva evaluará la entrega de un auxilio entre uno (1) y diez (10) S.M.M.L.V. La Junta evaluará la calamidad y determinara si entrega o no el auxilio.

ACLARACIÓN 1: Entiéndase por calamidad o casos especiales, todo suceso que se presente en la cotidianidad del asociado no susceptible de previsión, por ser resultado de fenómenos naturales (inundaciones, incendio, temblor de tierra, etc.), o accidentes, así como problemas de salud, siempre y cuando se afecte el patrimonio del asociado, generando consecuencias precarias en la condición económica del asociado y su grupo familiar.

ACLARACION 2: Para acceder a los auxilios de hurto de documentos y oftalmológico, el asociado debe tener mínimo tres meses de asociado al Fondo y debe presentar copia de factura con fecha no mayor a 30 días calendario.

PARAGRAFO 1. Por agotamiento de los recursos del Fondo de Bienestar social se llevara como un mayor valor del costo en el resultado de excedentes y perdidas.

ARTÍCULO 6. CONTROL DE AUXILIO

La Junta Directiva por su condición está en la obligación de custodiar que se efectúe una adecuada distribución de los recursos, según lo que indica este reglamento.

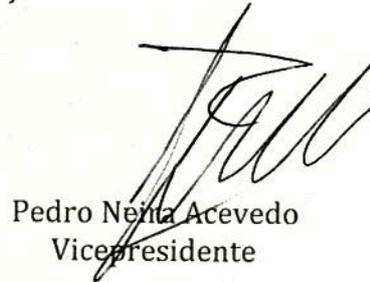
El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás normas emitidas con anterioridad a la presente y debe ser entregado a los directivos, empleados y asociados para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a los veintiún 21 días del mes junio del 2.018.



Alejandro Izquierdo
Presidente Junta Directiva



Pedro Neita Acevedo
Vicepresidente